



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

VPM/MPR/MGA/GRR/trmm

**ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL CARGO  
DE DIRECTORA REGIONAL DE ATACAMA DEL SERVICIO  
NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0882**

**SANTIAGO, 04 JUN 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.023 Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; el D.F.L. N°1/19653 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Partida 27, Capítulo 02, Programa 01 Glosa 02 letra a) de la Ley N°21.053, Presupuesto del Sector Público para el año 2018; el DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834; la Ley N°19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el D.F.L. N°1 de 2016, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que modifica la planta del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la Resolución Exenta N°696 de 2018, de este Servicio; el Oficio N°643 de 2018, de la Dirección Nacional de Servicio Civil; el Dictamen N°7961 de 2018, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y adscrito al sistema de alta dirección pública.
2. Que, de acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica de este Servicio, en cada una de las Regiones en que se divide el territorio de la República habrá una Dirección Regional de este Servicio, con sede en la ciudad capital de la respectiva Región.
3. Que, en conformidad a lo indicado en los artículos 4 y 79, de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, son subrogantes aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el solo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentre impedidos de desempeñarlos por cualquier causa. Por otra parte, el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882, sobre nueva política de personal, hace inaplicable la suplencia para los casos de vacancia en cargos de Alta Dirección Pública.
4. Que, de acuerdo a prescrito en el artículo 81 del mismo Estatuto, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, podrá determinar un orden de subrogación distinto al establecido en la Ley en los casos de cargos de exclusiva confianza y cuando no existan en la unidad, funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes.
5. Que mediante la Resolución Exenta N°696 de 2018, del SernamEG, se estableció el orden subrogatorio de la Dirección Regional de Atacama.
6. Que en el Dictamen N°7961 de 2018, la Contraloría General de la República señaló como regla general, que no resulta procedente que la subrogación sea ejercida por un servidor a contrata con o sin asignación de funciones directivas.

7. Por otra parte, mediante Ordinario N°643 de 2018, la Dirección Nacional de Servicio Civil solicitó a SernamEG informar sobre los órganos de subrogación vigentes para los cargos de Alta Dirección Pública que se encuentren en esta situación.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°696 de 2018 de este Servicio, a partir de la fecha del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Establécese que, en los casos señalados en el artículo tercero de esta resolución exenta, la Directora Regional de la Región de Atacama será subrogada por los/las funcionarios/as que se indican y según el siguiente orden de prelación:

1° Carlos Hernández Ortega, C.I. N°13.669.083-3, Periodista, planta, Grado 11 de la E.U.S.

2° Cristina Aurora Varas Inarejo, C.I. N°13.015.935-4, Ingeniería en Administración de Empresas, planta, Grado 11 de la E.U.S.

**TERCERO:** El/La primero/a subrogante ejercerá funciones mientras el cargo de Director/a Regional se encuentre vacante, conforme al artículo 4° de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo. El/La segundo/a subrogante desempeñará funciones de Director/a Regional cuando el/la primero/a se encuentre imposibilitado/a de ejercerlas, por encontrarse haciendo uso de licencia médica, feriado legal o permisos con o sin goce de remuneraciones, como también por ausencias derivadas del cumplimiento de cometidos funcionarios y de comisiones de servicio que deban efectuarse fuera del territorio regional y en general cuando se encuentre impedida de desempeñar sus funciones por cualquier causa.

**CUARTO:** La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el/la subrogante, sin perjuicio de la responsabilidad de la Directora Regional por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.

**QUINTO:** Por razones de buen servicio, la presente Resolución Exenta producirá efectos a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación.

**SEXTO:** Instrúyese a todas las unidades a efectuar los procedimientos internos pertinentes para que las/os funcionarias/os antes indicadas/os puedan ejercer las subrogancias indicadas a plenitud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**MONICA SOLIS CORTES**  
**DIRECTORA NACIONAL SUBROGANTE**  
**SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**Distribución:**

Dirección  
Subdirección  
Fiscalía  
Divisiones, Unidades, Departamentos y Programas  
Dirección Regional respectiva  
Of. de Partes  
Dirección Nacional de Servicio Civil